

CIVCA/D/0157/2014

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a los 14 días de Marzo de 2016.

VISTOS; para resolver en definitiva los autos que integran el procedimiento administrativo disciplinario número CIVCA/D/0157/2014, instruido a los ciudadanos **NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] quien en la época de los hechos que se le imputaron, se desempeñaba como Jefa de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos e Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Venustiano Carranza; en calidad de servidor público saliente; [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] quien en la época de los hechos irregulares que se le imputaron, se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, en calidad de **servidor público entrante**. Lo anterior, por presuntas infracciones a lo dispuesto en el artículo 47, fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y

RESULTANDOS

1. Mediante oficio CIVC/UDQDR/1116/2014 de fecha 4 de julio de 2014, este Órgano de Control Interno, requirió a la ciudadana **NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO** para que formalizara el acta entrega-recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos e Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Venustiano Carranza, toda vez que en calidad de servidor público saliente, en el momento de los hechos, le correspondía formalizar el Acta Entrega-Recepción de la Jefatura antes descrita, por lo que al separarse de su cargo, conforme a lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción, contaba con 15 días hábiles para solicitar a este Órgano de Control Interno la designación de un representante de esta Autoridad con la finalidad de intervenir en el acto de Entrega-Recepción de esa Jefatura, plazo que transcurrió del 01 al 21 de octubre de 2013, por lo que no se observó en autos el proyecto respecto al Acta Entrega-Recepción ni los anexos correspondientes ante esta Autoridad. (Documento que obra a foja 1 de autos).

2. Mediante acuerdo del 4 de julio de 2014, esta Contraloría Interna radicó la denuncia señalada en párrafo que antecede, la cual fue registrada con el número de expediente CIVCA/D/0157/2014, que se registró en el Libro de Gobierno, facultándose al personal de la Jefatura de la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades ordenando practicar las investigaciones correspondientes para determinar en el caso la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ciudadana **NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO** Y [REDACTED] toda vez que no formalizaron el acta entrega-recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos e Inversión adscrita a la



CIVCA/D/0157/2014

Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza.(Documentos visible a foja 7 de autos).-----

3. Mediante oficio CIVC/UDQDR/1203/2014 de fecha 16 de julio de 2014, este Órgano de Control Interno solicitó a la Directora de Recursos Humanos en Venustiano Carranza, informará si la ciudadana **NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO**, prestó sus servicios en esta Delegación y de ser el caso requiriera documentación correspondiente al cargo, encontrando respuesta la solicitud mediante oficio DRH/1883/2014 de 21 de julio de 2014.(Documentos visibles a fojas 8, y 10 a 15 de autos).-----

4.- Mediante oficio CIVA/UDQDR/1202/2014 de fecha 16 de julio de 2014, este Órgano de Control Interno, solicitó al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, remitiera un informe pormenorizado donde se indique si se tienen antecedentes de sanción administrativa en contra de la ciudadana **NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO**, encontrando respuesta a la solicitud mediante oficio CG/DGAJR/DSP/2838/2014 de fecha 21 de julio de 2014.(Documentales visibles a fojas 9,16 y 17 de autos) --

5.- Seguida la etapa indagatoria, el 10 de agosto de 2015, este Órgano de Control Interno emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO** y [REDACTED] dada la acreditación de la responsabilidad administrativa en el presente asunto con motivo de que no se formalizo el Acta Entrega-Recepción, conforme lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; el cual señala lo siguiente: "Los servidores públicos que en los términos de esta ley, se encuentren obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán efectuar el proceso de entrega-recepción ante el órgano de control interno que corresponda", citándolos a fin de que ejercitaran su derecho de Audiencia, en relación a los hechos que se le atribuyen, así como para que ofrecieran pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera. (documento visible de foja 30 a 41 de autos).-----

6.- Mediante oficio CIVC/UDQDR/1533/2015, de fecha 10 de agosto de 2015, este Órgano de Control Interno, solicito la comparecencia de la ciudadana **NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefa de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza a efecto de realizar el desahogo de la Audiencia de Ley, a que se refiere la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, oficio citatorio que fue notificado el 11 de agosto de 2015, indicándole la fecha, hora y lugar en que debería comparecer al desahogo de la citada Audiencia, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por si o por medio de un defensor, así como la responsabilidad que se le atribuye, situación que se desprende de la Cédula de notificación de misma fecha, que obra en el expediente al rubro indicado. (Documentales de foja 42 a 45 y 46 de autos).-----

ARTO FEDERA.
MEXICO
el Distrito Fede
ORIA
USTIANO CARRANZA

7.- A través de oficio CIVC/UDQDR/1487/2015, de fecha 04 de agosto del año en curso, este órgano de Control Interno solicitó a la Directora de Recursos Humanos en Venustiano Carranza, que en un término no mayor a 24 horas contadas a partir del día siguiente en que sea notificado el presente, remitiera copias certificadas del expediente integro de los ciudadanos [redacted] y Nury Judith Hernández Toledo encontrando respuesta a la solicitud mediante oficio DRH/2956/2015, de fecha 06 de agosto del 2015 (Documentales visibles a foja 52 y 53 de autos).....

8.- Con fecha 21 de agosto de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley de la ciudadana NURY JUDITH HERNANDEZ TOLEDO, ex Titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza en calidad de servidor público saliente, presentando su declaración mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2015, constante de dos fojas útiles, escritas por una sola de su caras, documento que ratificó en esa misma fecha, y fue agregado a los autos del expediente que se resuelve, en la misma se ofrecieron, admitieron y desahogaron diversas probanzas, formulando sus correspondientes alegatos; así mismo teniéndose por formuladas su declaración producida verbalmente y sus manifestaciones, las que se tomaran en cuenta al momento de emitir la Resolución que a derecho corresponda. (Documentales visibles de Foja 219 a 257 de autos)

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde.

CONSIDERANDOS.....

I. Esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en la Delegación Venustiano Carranza del Gobierno del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, párrafo primero, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracciones XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 113, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Es importante señalar que el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece, que en todas las cuestiones relativas al procedimiento, así como en la apreciación de las pruebas, se observaran las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, así como las disposiciones del Código Penal Federal o anterior en atención a la siguiente tesis jurisprudencial, que a la letra reza:.....

"Novena Época.....
Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO

f y

CIRCUITO:-----Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta-----
Tomo:XI, Mayo de 2000-----
Tesis: II.1º.A.J/15-----
Página: 845-----

COMANDO EN JEFE
Contraloría Gen.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

EFEGACIA

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.-----
Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.-----
Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.-----
Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raul Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.-----
Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.-----
Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.-----
Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4º.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."

La citada tesis jurisprudencial se considera de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley de Amparo, en relación con la siguiente tesis:-----

Novena Época
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VIII, Diciembre de 1998
Tesis: XIV.1º.8 K
Página: 1061

1/1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Distrito Federal



JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedarán obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el lexico del artículo 16 primer párrafo de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad, y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucionales y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998 Unanimidad de votos Ponente Alberto Perez Dayán Secretario: Rafael Quero Mijangos.

II. Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a este Órgano de Control interno hacer un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas y cada una de las pruebas ofrecidas, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si los ciudadanos: **NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO** ex Titulares de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional, en Venustiano Carranza, en calidad de servidores públicos saliente y entrante respectivamente, son responsables de las faltas administrativas que se les atribuyen en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditar en el caso, dos supuestos: 1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por el infractor, constituyan una transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracciones I, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Es aplicable el criterio CXXVII/2002 sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cuatrocientos setenta y tres del Tomo XVI correspondiente al mes de octubre de dos mil dos del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo texto es el siguiente:

x ps

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO - Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, de tal forma que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad, de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente. esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumple o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por este resulta compatible o no con el servicio que se presta."

HECINO 121

III. Señalado lo anterior, en cuanto al primero de de los supuestos señalados en el considerando anterior, relativo a la calidad de servidores públicos de los responsables, estos quedaron acreditados de la siguiente manera:

A) Respecto a la responsable, la ciudadana NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO, se acredita la calidad de servidor público con copia certificada del nombramiento de fecha 01 de noviembre del 2012, expedido por el Licenciado José Manuel Ballesteros López, entonces Jefe Delegacional en Venustiano Carranza a la C. NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO, como Jefa de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión en la Dirección General de Desarrollo Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, a partir del 01 de noviembre de 2012, mismo que a continuación se detalla:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117, fracción IX del Estatus de Gobierno del Distrito Federal, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 122 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le expidió el presente nombramiento como personal de estructura con carácter de confianza, en el puesto de

JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ADSC. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL.
ATENTAMENTE

4/11

LIC JOSE MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
JEFE DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA..."(sic).....

Por lo que adminiculado con lo anterior, mediante oficio DRH/2976/2015 de fecha 10 de agosto 2015, la Directora de Recursos Humanos remitió a este Órgano de Control Interno el expediente personal de la ciudadana NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO, en el cual se encuentra la renuncia de la servidora pública, de fecha 30 de septiembre de 2013.

Documentales que obran a (fojas 96 y 95), mismas que al ser valoradas en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tienen valor probatorio pleno por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no haber sido redargüidas de falsedad; por lo que al realizarse un enlace lógico y jurídico natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, permite acreditar que la ciudadana NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO, poseía la calidad de servidor público al momento en que sucedieron las irregularidades administrativas, al desempeñarse como Jefa de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrito a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza; por lo que en términos del artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.....

B) Ahora bien respecto al responsable, el ciudadano [REDACTED], se acredita la calidad de servidor público con copia certificada del nombramiento de fecha 01 de octubre de 2013, expedido por el Licenciado José Manuel Ballesteros López, entonces Jefe Delegacional en Venustiano Carranza al ciudadano [REDACTED], como Jefe de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión en la Dirección General de Desarrollo Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, a partir del 01 de octubre de 2013, mismo que a continuación se detalla.....

" Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117, fracción IX, del Estatus de Gobierno del Distrito Federal, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 122 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le expidió el presente nombramiento como personal de estructura con carácter de confianza, en el puesto de:

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE
INVERSIÓN ADSC DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL.
ATENTAMENTE

Controloría General del Distrito Federal
Dirección General de Controlorías Internas en Delegaciones
Dirección de Controlorías Internas en Delegaciones "A"
Controloría Interna en Venustiano Carranza
Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, E. 11. Anillo B
P.O. Box 1000, México, D.F. 06702

Handwritten initials or signature.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
Contraloría General
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA

LIC. JOSE MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
JEFE DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA... (sic)

Por lo que administrado con lo anterior, mediante oficio DRH/2976/2015 de fecha 10 de agosto 2015, la Directora de Recursos Humanos remitió a este Órgano de Control Interno el expediente personal del ciudadano [REDACTED], en el cual se encuentra la renuncia del servidor público, de fecha 28 de febrero de 2014.

Documentales que obran a (fojas 141 y 140), mismas que al ser valoradas en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tienen valor probatorio pleno por haber sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y no haber sido redargüidas de falsedad, por lo que al realizarse un enlace lógico y jurídico natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, permiten acreditar que el ciudadano [REDACTED] poseía la calidad de servidor público al momento en que sucedieron las irregularidades administrativas, al desempeñarse como Jefe de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrito a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en la Delegación Venustiano Carranza; por lo que en términos del artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

2).- Ahora bien, por cuanto al **segundo de los supuestos** mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyen a los ciudadanos **NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO** y [REDACTED] constituyen una transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracciones I, II, XXII y XXIV, de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, debe decirse que el mismo se analizará a la luz de las constancias probatorias que obran en el presente expediente, conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado.

En este orden de ideas, resulta importante precisar las irregularidades atribuidas a los servidores públicos involucrados, consistentes en:

A).- La servidora pública C. **NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefa de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la dirección General de Desarrollo Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza.

Contraloría General del Centro Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en Venustiano Carranza
A. Francisco de Paso y Bonilla No. 219, Col. Jardines de la Secretaría
P.O. Box 20, Jardín Guadalupe, C.P. 06702, México, D.F.
Tel: (52) 55 57 00 00
Fax: (52) 55 57 00 00
www.cga.gob.mx

A H

ED...
Alto...
RIA
A.
NO CARRANZA

omitió realizar en tiempo y forma el proceso de Entrega-Recepción, que debió haber efectuado con motivo de la separación del cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión Adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en la Delegación Venustiano Carranza que venia desempeñando en esta desconcentrada; toda vez, de que no obstante contaba con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la separación de su cargo de fecha 30 de septiembre del año 2013, fecha en la que se separó del cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita en la Dirección General de Desarrollo Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, para formalizar el Acto de Entrega- Recepción, no realizándolo en tiempo y forma, lo anterior en razón, de que el término para dar cumplimiento a dicha obligación feneció el veintiuno de octubre de 2013, teniendo verificativo el acto de entrega recepción hasta el 16 de julio de 2014, por lo que se observa con claridad que dicho acto se presento de manera extemporánea, contrario a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de Administración Pública del Distrito Federal.-----

B).- Ahora bien por lo que respecta a las irregularidades administrativas atribuidas al ciudadano [REDACTED] quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la dirección General de Desarrollo Delegacional en la Delegación Venustiano Carranza, omitió realizar en tiempo y forma el Acta Circunstanciada de Hechos del estado en que encontró los asuntos y recursos de la Jefatura antes descrita, derivado de que la servidora pública saliente no solicitó a esta Contraloría Interna representante para la formalización del Acta Entrega-Recepción que le correspondía realizar, siendo que dejo el cargo el 30 de septiembre de 2013, por lo que contaba con 15 días hábiles, conforme lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, al momento de no formalizar el acto de Entrega-Recepción por la ciudadana NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO, en dicho plazo, en tiempo y forma, lo anterior en razón, de que el término para dar cumplimiento a dicha obligación feneció el veintiuno de octubre de 2013, de lo cual se deriva que el ciudadano [REDACTED] en su calidad de servidor público entrante contaba con cinco días hábiles, plazo que transcurrió del 22 al 28 de octubre de 2013, teniendo verificativo el acta circunstancia de Hechos, hasta el 09 de julio de 2014.-----

Respecto a la ciudadana NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO, pues para tal efecto se cuenta con los siguientes elementos de convicción:

A) Oficio número CIVC/UDQDR/1116/2014, de fecha 04 de julio de 2014, suscrito por el Licenciado Carlos Lobera Espinal, en ese entonces Contralor Interno en la Delegación Venustiano Carranza, mediante el cual, requirió a la ciudadana NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO, para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el oficio antes referido, con la finalidad de que formalizara el acta Entrega-Recepción ante este Órgano de Control Interno, derivado de una revisión que se

Handwritten initials or signature.



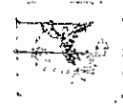
realizo en esta Contraloría a su cargo, de la cual no se denoto ninguna solicitud de representante de este Órgano para que pudiera intervenir en el acto de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza que le correspondía realizar, toda vez que dejo el cargo el 30 de septiembre de 2013, teniendo 15 días hábiles para que se llevara a cabo el acta Entrega-Recepción, periodo que transcurrió del 01 al 21 de octubre de 2013, sin que presentara ante esta Autoridad el Proyecto de acta Entrega-Recepción ni los anexos correspondientes:

Documental que obra a foja 01 de autos, y que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y sin que de autos se advierta que hubieran sido objetados en su contenido, ni redarguido de falsos; medios de prueba con el que se acredita que la ciudadana NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO, tenía 15 días hábiles para realizar el proyecto de acta Entrega-Recepción, periodo que transcurrió a partir del 01 al 21 de octubre de 2013, derivado de que dejo la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en la Delegación Venustiano Carranza, el 30 de septiembre de 2013, no presentado ante esta Autoridad el Proyecto de Acta Entrega-Recepción ni los anexos correspondientes.

B) Oficio número DRH/2956/2015, de fecha 06 de agosto de 2015, signado por la Directora de Recursos Humanos en la Delegación Venustiano Carranza, mediante el cual remite a este Órgano de Control interno, original del expediente personal de la ciudadana NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO, del que se aprecia que la citada ciudadana ocupó el cargo de Jefa de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en la Delegación Venustiano Carranza, a partir del 01 de noviembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2013; y como Líder Coordinador de Proyectos "C", en la Dirección General de Desarrollo Delegacional, en la Delegación Venustiano Carranza a partir del 01 de octubre de 2013.

Documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y del cual se advierte que la ciudadana NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO, ocupó el cargo de Jefa de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita en la Dirección General de Desarrollo Delegacional, en el Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza a partir del 01 de noviembre de 2012 al 30 de septiembre de 2013; y como Líder Coordinador de Proyectos "C"

AS



J. Fedista
R.A.A.
A.
VENUSTIANO CARRANZA

en la Dirección General de Desarrollo Delegacional, en Venustiano Carranza, a partir del 01 de octubre de 2013.

C) Nombramiento de la ciudadana **NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO**, como Jefa de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, expedido por el Licenciado José Manuel Ballesteros López, entonces Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, para desempeñarse en el puesto descrito a partir del primero de noviembre de 2012.

Documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y del cual se advierte que el Licenciado José Manuel Ballesteros López, entonces Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 117 fracción IX del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, y artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, expidió a la hoy incoada el nombramiento de Jefa de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, a partir del 01 de noviembre de 2012.

D) Nombramiento de la ciudadana **NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO**, como Líder Coordinador de Proyectos "C" en la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, expedido por el Licenciado José Manuel Ballesteros López, entonces Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, para desempeñarse en el puesto aludido a partir del 01 de octubre de 2013.

Documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y del cual se advierte que el Licenciado José Manuel Ballesteros López, entonces Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 117 fracción IX del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, y artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, expidió a la hoy incoada el nombramiento de Líder Coordinador de Proyectos "C", a partir del 01 de octubre de 2013.

Ahora bien con respecto al ciudadano [REDACTED] se cuenta con los siguientes elementos de convicción:

Handwritten initials/signature



A) Oficio número CIVC/UDQDR.1117/2014, de fecha 04 de julio de 2014, suscrito por el Licenciado Carlos Lobera Espinal, en ese entonces Contralor Interno en la Delegación Venustiano Carranza, mediante el cual requirió al ciudadano [REDACTED], para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el oficio antes referido, con la finalidad de que formalizara el Acta Circunstanciada de Hechos ante este Órgano de Control Interno, derivado de una revisión que se realizó a los archivos y registros que se llevaron en esta Contraloría, en ese entonces a su digno cargo, de la cual no se denoto que se haya presentado dicha acta, respecto del estado en que encontró los asuntos y recursos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional, derivado de que el servidor público saliente no solicitó ante esta Autoridad Designación de Representante para la formalización del Acta Entrega-Recepción que le correspondía realizar, siendo que dejó el cargo el 30 de septiembre de 2013, teniendo 15 días hábiles para que se llevara a cabo el acta Entrega-Recepción, periodo que transcurrió del 01 al 21 de octubre de 2013, por lo que el servidor público saliente contaba con un periodo de cinco días hábiles posteriores, plazo que transcurrió del 22 al 26 de octubre de 2013 sin que se presentara ante esta Autoridad el acta de mérito -----

Documento que obra a foja 02 de autos, y que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, y sin que de autos se advierta que hubieran sido objetados en su contenido, ni redarguido de falsos; medios de prueba con el que se acredita que el ciudadano [REDACTED] contaba con cinco días hábiles para presentar el Acta Circunstanciada de Hechos en el periodo de tiempo que transcurrió del 22 al 28 de octubre del 2013, derivado de que la ciudadana NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO, dejó el cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional el 30 de septiembre de 2013, y tenía 15 días hábiles para realizar el proyecto de acta Entrega-Recepción, periodo que transcurrió a partir del 01 al 21 de octubre de 2013, por lo que no presentó ante esta Autoridad el Acta Circunstanciada de Hechos en el Tiempo y forma conforme a lo establecido en el considerando Tercero primer párrafo de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

B) Nombramiento del C. [REDACTED] como Jefe de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, expedido por el Licenciado José Manuel Ballesteros López, entonces Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, para desempeñarse en el puesto descrito anteriormente a partir del primero de octubre de 2013.-----

Handwritten initials or signature

Documento que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y del cual se advierte que el Licenciado José Manuel Ballesteros López, entonces Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 117 fracción IX del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, y artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, expidió a favor de [REDACTED] el nombramiento de [REDACTED] de inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, a partir del 01 de octubre de 2013

Amén de lo anterior, este Órgano de Control Interno al valorar en su conjunto dichas documentales, puntualiza que éstas tienen el carácter de documentos públicos porque su formulación se encomienda por la Ley a los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites de su competencia, y por tanto tienen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 281 del citado Código adjetivo que a la letra señala:

"Son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquiera otra Ley Federal."

Ordenamiento que resulta de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fundamentada en el artículo 45 de la ley de la materia.

IV.- Ahora bien, en cuanto a las excepciones y defensas hechas valer por los ciudadanos responsables NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO Y [REDACTED] las mismas versan en:

A) Respecto a la ciudadana NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO los actos y omisiones de los que se desprenden las irregularidades atribuidas a la entonces Jefa de Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión Adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, señaladas en el Oficio Citorio de Audiencia de Ley número CIVC/UDQDR/1533 de fecha 10 de agosto de 2015, en la Audiencia de Ley del 21 de agosto de 2015, desahogada ante este Órgano de Control Interno, en su declaración de viva voz, señaló las siguientes excepciones y defensas, que en la parte que nos interesa refirió lo siguiente: (Foja 221)

"...aunque dicha acta-entrega fue realizada de manera extemporánea se cumplió con la entrega de la misma conforme a lo solicitado a través del oficio signado por parte de la Contraloría Interna en Venustiano Carranza, por lo que presentó una declaración por escrito consistente en dos fojas, integrado por un anexo constante de 27 fojas útiles que contiene escrito por una sola de sus caras donde le hago manifestaciones para el efecto de declarar los hechos que me son imputados en este procedimiento, por lo que solicito se integren al expediente como parte de mi declaración, siendo todo lo que tengo que señalar....."

Acto seguido el personal actuante a efecto de allegarse de mayores elementos de prueba en el presente asunto procede a formular a la compareciente una serie de preguntas, que en la parte que nos interesa señalan lo siguiente.....

PRIMERA. ¿QUE DIGA EL COMAPRECIENTE CUAL FUE EL CARGO QUE OCUPÓ EN LA EPOCA DE LOS HECHOS?.....

R= JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROMOCION DE PROYECTOS DE INVERSION.....

TERCERA.- ¿Qué SEÑALE EL COMPARECIENTE LA FECHA QUE CAUSO ALTA EN SU CARGO?.....

R= PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 2012.....

QUINTA - ¿Qué MENCIONÉ EL COMAPRECIENTE LA FECHA EN QUE CAUSO BAJA?.....

R= 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.....

SEXTA-¿QUE INDIQUE EL COMPARECIENTE SI CONOCE EL TERMINO PARA PRESENTAR EL ACTA-ENTREGA?.....

R= SI.....

DECIMA ¿QUE INDIQUE EL COMPARECIENTE SI ANTERIORMENTE HABIA REALIZADO UNA ACTA-ENTREGA?.....

R= SI.....

DECIMA PRIMERA -¿QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI CONOCE LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR UNA ACTA-ENTREGA?.....

R= SI.....

DECIMA SEGUNDA.-¿QUE DIGA EL COMAPRECIENTE SI CONOCE LA LEY DE ENTREGA RECEPCION DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL?.....

R= SI.....

Derivado de lo anterior la ciudadana NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO, en la etapa de pruebas mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2015, ofreció copias simples referente a la presentación de proyecto de su Acta Entrega-Recepción y sus siete anexos; constantes de 27 fojas útiles impresas por una

4/11

CAJERNO FIDEL CASTRO
Capital en R\$
Contraloría General
COMPTON
INTE
INFORMACION V

JERA.

to Fede

RIA

IANO. CARRANZA

sola de sus caras, correspondiente a la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, el cual textualmente refirió lo siguiente:

En atención a su similar CIVC/UDQDR/1533/2015, por medio del cual y con cumplimiento a lo dispuesto por los artículos que en éste se citan; y, derivado de su facultad de intervenir en las actas de entrega-recepción que realicen los titulares y servidores públicos de las Dependencias y órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades, y personal de las contraloría internas, de la Administración Pública del Distrito Federal, a fin de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable, y en caso de incumplimiento, determinar las responsabilidades y sanciones administrativas correspondientes

Hago de su conocimiento que conforme lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal (LERRAPDF); específicamente, en lo tocante a los artículos 18º y 19º, se entregó de conformidad con lo estipulado en la normatividad, el Acta de Entrega-Recepción correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza.

Dicho instrumento jurídico determina lo siguiente:

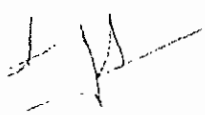
Artículo -19 - El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia el servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma

Los anexos del acta entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma:

- a) Un ejemplar para el servidor público entrante.*
- b) Un ejemplar para el servidor público saliente.*
- c) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y;*
- d) Un ejemplar para el representante del órgano de control respectivo."*

En ese tenor; la reunión en la que se celebró dicha Entrega-Recepción tuvo como fecha el 16 de julio de 2014, en las oficinas de la citada Jefatura; misma que quedó plasmada mediante la consumación y firma del Cuerpo del Acta de Entrega-Recepción, y, ante la cual se puede apreciar la Participación de la C. Nury Judith Hernández Toledo (entrega), el C. Bryan Rashitn Ruíz Ruíz (recibe), el C. Luis Octavio Cervantes Marín (testigo); la C. Candy Jessica Alfonso Cabrera; y, Karla Paulina Ivonne Morán Roldán (quien interviene por la Contraloría Interna). Se anexa copia de las cuartillas del Acta de Entrega-Recepción que dan fe de lo anterior. (entregado con un anexo)..."(sic)

Declaraciones a las que se les otorga valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico-jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, misma que permite acreditar que dicha declaración fue verdadera ante el personal de la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, con pleno conocimiento sin que mediara coacción, violencia física o moral que pudiera viciar su contenido; medios de prueba que al estar concatenados entre sí, y al ser examinados a la luz de los principios de la lógica, del sentido común y de la sana crítica, y realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, una vez valorada por este Órgano de Control Interno, se determina que la ciudadana **NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO**, quien en la época de los hechos que se investigan se desempeñó como Jefa de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, de las que se desprende que la ciudadana **NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO**, quien de viva voz manifestó y reconoció que el Acto de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, se realizó de manera extemporánea, de la misma se denota que en el momento de los hechos ocupó el cargo de Jefa de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión, por lo que se aprecia que el día que causó alta en dicho cargo fue el 01 de noviembre de 2012, asimismo señaló la fecha en que causó baja el 30 de septiembre de 2014. (sic), manifestación que no es cierta, toda vez que de los autos que integran el expediente citado al rubro se aprecia copia certificada de la renuncia de la ciudadana **NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO**, con fecha 30 de septiembre de 2013, por lo que la multicitada ciudadana al separarse del cargo que ostentaba en el momento de los hechos, contaba con 15 días hábiles para formalizar el acto de Entrega-Recepción conforme lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal en su Artículo 19 en su primer párrafo, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión, plazo que transcurrió del 01 al 21 de octubre de 2013, denotando que en su escrito de pruebas de fecha 20 de agosto de 2015, presentado en su audiencia de ley de fecha 21 de agosto del año en curso, ante esta Autoridad, el acto de Entrega-Recepción de los asuntos y recursos de la Jefatura citada, se realizó de manera extemporánea, tal y como consta, con copia del proyecto del Acta de Entrega-Recepción de dicha Jefatura, (documental visible de foja 231 a 234 de autos), con fecha del 16 de julio de 2014, observando que la ciudadana **NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO**, conocía el término, así como los Lineamientos Jurídicos vigentes en el momento en que sucedieron los hechos que nos ocupan, para llevar a cabo su Acta de Entrega-Recepción, con motivo de la separación de su cargo, Derivado de lo anterior las probanzas y elementos presentados por parte de la ciudadana **NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO**, no son suficientes para desvirtuar la irregularidad administrativa imputada como consecuencia a la omisión en la que incurrió por no haber formalizado el Acto de Entrega-Recepción de los Recursos y Documentos asignados para el ejercicio de sus funciones como servidor público, al separarse de su cargo de la Jefatura de



la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, por lo que no le asiste la razón..

A continuación la responsable NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO, en la Audiencia de Ley del 21 de agosto de 2015, en vía de alegatos declaró:

Que se me tome en cuenta mi escrito para que a mi derecho convenga y que solicito cualquier aclaración al respecto sea formulada por la misma vía, siendo todo lo que desee manifestar..."(sic).....

Manifestación de alegatos, que tiene valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, mismos que apreciándolos en recta conciencia, permiten acreditar que dicha declaración fue verídica ante el personal de la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Xochimilco del Gobierno del Distrito Federal, con pleno conocimiento sin que mediara coacción, violencia física o moral que pudiera viciar su contenido; alegatos que al estar concatenados entre sí, y al ser examinados a la luz de los principios de la lógica, del sentido común y de la sana crítica, y realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, argumentos que no desvirtúan las irregularidades que se imputan a la ciudadana NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO, Ex Titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional.....

B) Ahora bien respecto a los actos y omisiones de los que se desprenden las irregularidades atribuidas al ciudadano [redacted] señaladas en el Oficio Citatorio de Audiencia de Ley número CIVC/UDQDR/1534 de fecha 10 de agosto de 2015, en la audiencia de Ley del 21 de agosto de 2015, desahogada ante este Órgano de Control Interno, en su declaración de viva voz, señaló las siguientes excepciones y defensas, que en la parte que nos interesa refirió lo siguiente: (Foja 259)

Me remito a mi escrito ingresado ante este órgano de Control Interno en Venustiano Carranza, mismo que se recibió el veintuno de agosto de dos mil quince a las diez horas con cincuenta minutos, constante de seis fojas útiles escritas por una sola de sus caras, con el objeto de desvirtuar la irregularidad administrativa que se me atribuye, siendo todo lo que tiene que señalar..."(sic).....

Derivado de lo anterior el ciudadano [redacted] en la etapa de pruebas mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2015, constante de seis fojas útiles impresas por una sola de sus caras, así como un anexo constante de cincuenta y siete fojas útiles impresas por una sola de sus caras, con el objeto de desvirtuar la irregularidad administrativa que se le atribuye consistente en que omitió presentar el Acta

11

Circunstancia de Hechos, derivado de que no le fue entregada la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, el cual textualmente en la parte medular refirió lo siguiente:

... En atención a su oficio citatorio número CIVC/UDQDR/1534/2015, de fecha diez de agosto del dos mil quince del expediente al rubro citado, mediante el cual se me hace del conocimiento el motivo de la presente diligencia, del cual se desprenden presuntas irregularidades administrativas consistentes en:

Se hace de su conocimiento que el motivo de esta diligencia deriva de que el ciudadano Bryan Rashith Ruiz Ruiz, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, en su calidad de servidor público entrante, toda vez que presentó Acta Circunstanciada fuera del término establecido en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública en el Distrito Federal, mismo que corría del plazo transcurrido del 22 al 28 de octubre de 2013.

...Esta hipótesis normativa presuntamente también fue transgredida por el ciudadano Bryan Rashith Ruiz Ruiz, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, toda vez que omitió llevar a cabo el acta de entrega-recepción de la citada Jefatura, en virtud de el término para presentar dicho proyecto transcurrió del 22 al 28 de octubre de 2013, por lo que este Órgano de Control Interno, requirió al ciudadano Bryan Rashith Ruiz Ruiz, el 4 de julio del 2014 para que formalizara el Acta en cita

Al respecto y con la finalidad de desvirtuar la irregularidad que se me atribuye y la cual carece de motivación y fundamentación, es de señalarse que en referencia al oficio CIVC/UDQDR/1117/2014 de fecha 4 de julio del 2014, signado por el Licenciado Carlos Lobera Espinal, entonces Contralor Interno de la Delegación Venustiano Carranza; di cumplimiento a través de mi oficio JUDEC/04/2014 del 09 de julio del año próximo pasado, documento que anexo y relaciono con este hecho como prueba documental número 1, en el cual remité el Acta Circunstanciada de Hechos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, documento que anexo y relaciono con este hecho como prueba documental número 2, dando cumplimiento a su diverso antes citado dentro del término establecido, mismo que corrió del 9 al 11 de julio del año 2014; situación que se robustece con el sello de recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza de fecha 8 de julio del año próximo pasado, mismo que se encuentra visible en el acuse del oficio CIVC/UDQDR/4447/2014 de fecha 4 de julio del 2015, signado por el Licenciado Carlos Lobera Espinal, entonces Contralor Interno de la Delegación Venustiano Carranza, el cual se encuentra contenido en el expediente CIVCA/D/0157/2014; no obstante lo anterior la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente

"...Artículo 10.- En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos recibidos, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá de hacerlas de conocimiento del Órgano de Control Interno de la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración..."

[Handwritten signature]

DISTRITO FEDERAL
Distrito Federal
D.F.

"...Artículo 11.- Cuando el servidor público saliente no proceda a la entrega en los términos de esta Ley del informe sobre los asuntos y recursos a su cargo, será requerido por el órgano de Control Interno correspondiente, para que en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación.....

. Si el servidor público saliente dejare de cumplir esta obligación, será responsable en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos. (Sic).....

VENUSTIANO CARRANZA

Situación que me vi imposibilitado cumplir, lo anterior en virtud que la ciudadana Nury Judith Hernández Toledo no formalizó el acto de Entrega - Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza y no se notificó la misma, (siendo la primera jefatura que tenía a mi cargo) documento que anexo y relaciono con este hecho como prueba documental número 3.

En lo que respecta a la siguiente imputación.....

"...Esta hipótesis normativa presuntamente también fue transgredida por el ciudadano [REDACTED] quien la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, toda vez que omitió llevar a cabo el acta de entrega - recepción de la citada Jefatura....."

Dicha hipótesis normativa no fue transgredida, lo anterior en virtud que me encontraba en la calidad de servidor público entrante y dicha Ley de Entrega- Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, cita lo siguiente:

"...Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignado para el ejercicio de sus funciones.....

...Artículo 11.- Cuando el servidor público saliente no proceda a la entrega en los términos de esta Ley del informe sobre los asuntos y recursos a su cargo, será requerido por el órgano de Control Interno correspondiente, para que en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación.....

...Artículo 14.- El servidor público saliente deberá preparar la entrega de los asuntos y recursos mediante acta administrativa, la cual incluirá.....

- I.- El informe del estado de los asuntos a su cargo;.....
- II.- Informe exacto sobre la situación de los recursos financieros y humanos, y sobre los bienes muebles e inmuebles a su cargo;.....
- III.- Informe sobre los presupuestos, programas, estudios y proyectos;.....
- IV.- Obras Públicas en proceso;.....
- V.- Manuales de organización y de procedimientos;.....

- VI - Situación administrativa desarrollo, cumplimiento o en su caso desviación de programas;-----
- VII.- La demás de información y documentación relativa que señale el manual de normatividad, y-----
- VIII.- El informe de los asuntos en trámite o pendientes..."(Sic)-----

Hipótesis normativa que en ningún momento fue transgredida por mí, toda vez que dicho artículo es cita. "los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión" motivo por el cual se observa claramente que dicha imputación que sostiene este Órgano de Control Interno en Venustiano Carranza es falsa, toda vez que YO ME ENCONTRABA EN CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE Y NO COMO SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE

En lo referente al Procedimiento Administrativo Disciplinario del cual se desprende lo siguiente "omitió llevar a cabo el acto de entrega-recepción..." al respecto es de señalarse que con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, se desprende.

"... Artículo 11.- Cuando el servidor público saliente no proceda a la entrega en los términos de esta Ley del informe sobre los asuntos y recursos a su cargo, será requerido por el órgano de Control Interno correspondiente, para que en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación

Si el servidor público saliente dejare de cumplir esta obligación será responsable en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos...

...Artículo 14.- El servidor público saliente deberá preparar la entrega de los asuntos y recursos mediante acta administrativa, la cual incluirá:

- I. El informe del estado de los asuntos a su cargo;-----
- II. Informe exacto sobre la situación de los recursos financieros y humanos, y sobre los bienes muebles e inmuebles a su cargo;-----
- III - Informe sobre los presupuestos, programas, estudios y proyectos;-----
- IV - Obras Públicas en proceso;-----
- V.- Manuales de organización y de procedimientos;-----
- VI.- Situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o en su caso desviación de programas;-----
- VII.- La demás de información y documentación relativa que señale el manual de normatividad, y-----
- VIII.- El informe de los asuntos en trámite o pendientes..."(Sic)-----

Al respecto dicho artículo antes citado hace mención que "... cuando el SERVIDOR SALIENTE no proceda a la entrega será responsable en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos." MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE, toda vez que en ese entonces me encontraba en la calidad de servidor público entrante y en el mismo se observa claramente que la ciudadana Nury Judith Hernández Toledo no formalizó el acto de Entrega- Recepción de la Jefatura en mención; tal y como lo establece la Ley de Entrega- Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, documento que anexo y relaciono con este hecho como prueba documental número 4. sin embargo cabe hacer mención que cuando realice el acto de Acta Entrega- Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, esta la hice dentro del tiempo

4/1



VENUSTIANO CARRANZA

establecido en la Ley de Entrega- Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, situación que se robustece con el oficio CIVC/UDQDR/0406/2014 de fecha tres de marzo del 2014, signado por la C.P. Alma de Jesús Puga Ruiz, entonces contralora Interna de la Delegación Venustiano Carranza (mismo que obra en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna de ese Órgano Político Administrativo Venustiano Carranza) a través del cual se me designó un representante de dicha Contraloría, para intervenir en el acto de Entrega-Recepción de la unidad antes citada, misma que tuvo verificativo el día siete de marzo del dos mil catorce, a las doce horas, en las oficinas de la Contraloría Interna ubicada en Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Edificio Anexo "B", Orímer Col. Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15900, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, documento que anexo y relaciono con este hecho como prueba documental número 5

En atención, a la presunta hipótesis transgredida por el C. Bryan Rashith Ruiz Ruiz, consistente en -----
"... omitió llevar a cabo el acta entrega- recepción de la citada Jefatura, en virtud de el término para presentar dicho proyecto transcurrió del 22 al 28 de octubre de 2013..." (Sic).-----

Dicha hipótesis normativa se contrapone con lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a lo siguiente:-----

-----TRANSITORIOS-----

...Artículo Tercero.- Se otorga un plazo máximo de 180 días naturales para que la Contraloría General u Órgano Interno correspondiente de los entes de la Administración Pública, apliquen la normalidad a que se contrae esta Ley (Sic).

Denotándose con esto que su término corrió de veintinueve de octubre del dos mil trece al veintiséis de abril del dos mil catorce, denotándose con esto que pasaron así cuatrocientos setenta días naturales posteriores a la fecha establecida, mismos que corrieron del veintisiete de abril del 2014 al diez de agosto del 2015; por lo que el plazo establecido para aplicar la normalidad no fue respetado por el Órgano de Control Interno en Venustiano Carranza, y no existiendo documental alguna en el expediente al rubro citado que se haya empezado a realizar gestión alguna antes de abril de 2014.

En tanto, exhibo y anexo las siguientes pruebas:-----

- 1.- Copia simple del oficio JUDEC/04/2014 de fecha 9 de julio del 2014, signado por el ingeniero Bryan Rashith Ruiz Ruiz, entonces Jefe de Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza.(mismo que obra en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna de ese órgano Político Administrativo Venustiano Carranza). ESTA PRUEBA LA RELACIONO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO.

Documental que recibe valor probatorio pleno al ser analizada en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y, realizando el enlace lógico y natural necesará entre la verdad conocida y la que se busca, de la que se desprende el envío

Handwritten marks at the bottom left corner.

del Acta Circunstanciada de Hechos solicitada a través de diverso CIV/UDQDR/1117/2014 por el licenciado Carlos Lobera Espinal, entonces Contralor Interno en Venustiano Carranza, si bien es cierto que el ciudadano [REDACTED], presentó el Acta Circunstancia de Hechos de fecha 9 de julio de 2014, ante este Órgano de Control Interno, cumpliendo el requisito solicitado mediante oficio CIV/UDQDR/1117/2014, por el Lic. Carlos Lobera Espinal, entonces Contralor Interno en Venustiano Carranza, solamente en forma y no en tiempo, toda vez que el plazo que tenía para haber presentado el Acta Circunstanciada de Hechos, en la que debía informar el estado en que encontró los asuntos y recursos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, el cual transcurrió del 22 al 28 de octubre de 2014, derivado de la responsabilidad que tenía atribuible a su cargo como servidor público entrante, al no recibir la Jefatura mencionada por parte de la servidora pública saliente la ciudadana NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO, conforme lo establecido en el considerando tercero primer párrafo de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, vale la pena precisar que el desconocimiento de la Ley no lo exime de responsabilidad alguna al ciudadano [REDACTED] no permitiendo desvirtuar la conducta irregular atribuible al multicitado ciudadano, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, con lo que se aurea que el servidor público entrante el ciudadano [REDACTED] no cumplió en tiempo y forma con dicha obligación atribuible a su cargo, por lo que esta autoridad lo considera responsable de la irregularidad administrativa imputable como servidor público entrante cabe precisar que dicha documental fue firmada en calidad de servidor público como Jefe de Unidad Departamental de Estadísticas y Delegaciones y no como lo refiere el ciudadano "...entonces Jefe de Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza tal y como se aprecia en dicho oficio (documental visible a foja 276 de autos).-----

2.- Copia simple del Acta Circunstanciada de Hechos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza. (mismo que obra en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna de ese órgano Político Administrativo Venustiano Carranza). ESTA PRUEBA LA RELACIONO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO.

Documental que recibe valor probatorio pleno al ser analizada en términos de los artículos 280, 281 y 296 de Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y, realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca no permite desvirtuar la conducta irregular atribuible al ciudadano [REDACTED], Ex Titular de la Jefatura de la Unidad

Handwritten initials or signature.



Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, debido a que el ciudadano [REDACTED] presentó el Acta Circunstanciada de Hechos derivado del requerimiento solicitado por este Órgano de Control Interno, a través del oficio CIVC/UDQDR/1117/2014, con lo que queda acreditado que no cumplió en tiempo y forma, debido a que el citado ciudadano contó con un periodo de 5 días hábiles para presentar ante esta Autoridad el Acta Circunstancia de Hechos respecto al estado en que encontró los asuntos y los recursos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, en su calidad de servidor público entrante, como consecuencia de la separación del cargo de dicha Jefatura por parte de la ciudadana NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO como servidora pública saliente, al no entregar la citada jefatura, plazo que transcurrió del 22 al 28 de octubre de 2013, responsabilidad completamente atribuible a su cargo como servidor público entrante originado de las leyes sobre las cuales se rige el funcionamiento y su desempeño como servidor público en la Administración Pública en el distrito Federal, en este caso aplica de manera directa Los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del distrito Federal, la cual establece en su Considerando Tercero "En caso que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega-recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantara acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos", siendo que fue presentada el Acta Circunstanciada de Hechos de la Jefatura multicitada, hasta el 09 de julio de 2014, mediante oficio número JUDED/04/2014, por lo que se acredita fehacientemente que el acta Circunstanciada de Hechos respecto al estado en que encontró la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, fue presentada de manera extemporánea, desprendiéndose así la acreditación de la irregularidad señalada atribuible al desempeño de su cargo como servidor público saliente, por la omisión a presentar la acta circunstanciada de Hechos en cuestión.

3.- Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción de Proyectos Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza.----

* Servidor Público saliente: Nury Judith Hernández Toledo

* Servidor Público entrante: [REDACTED] *mo que obra en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna de ese órgano Político Administrativo Venustiano Carranza).* ESTA

Handwritten initials



PRUEBA LA RELACIONO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO.

Documental que recibe valor probatorio pleno al ser analizada en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y, realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, de la que se desprende que el Acta Entrega-Recepción se formalizo hasta el 16 de julio de 2014, por parte de la servidora pública saliente la ciudadana NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO, siendo que el término para haber presentado el acta entrega-recepción fue del 01 al 21 de octubre, derivado de la separación de su cargo el 30 de septiembre de 2013, conforme lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración de los Recursos de la Administración Pública del distrito Federal, por lo que se acredita fehacientemente que el servidor público saliente omitió realizar en tiempo y forma la celebración del acta Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental a su cargo en ese entonces, derivado de lo anterior esta Autoridad considera a la ciudadana NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO responsable de la irregularidad administrativa imputada respecto a la omisión que realizó al no formalizar el acto de Entrega Recepción de la Jefatura antes mencionada.

*4.- Oficio CIVC/UDQDR/0406/0282/2014 de fecha tres de marzo del 2014, signado por la C.P. Alma de Jesús Puga Ruiz, entonces Contralora Interna de la Delegación Venustiano Carranza (mismo que obra en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna de este Órgano Político Administrativo Venustiano Carranza, a través del cual se me designo un representante de dicha Contraloría, para intervenir en el acto de Entrega-Recepción de la unidad antes citada; misma que tuvo verificativo el día siete de marzo del dos mil catorce, a las doce horas, en las oficinas de la Contraloría Interna ubicada en Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Edificio Anexo 'B' Primer Piso, Colonia Jardín Balbuena Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15900, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. (mismo que obra en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna de este Órgano Político Administrativo Venustiano Carranza).). **ESTA PRUEBA LA RELACIONO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO.***

Documental que recibe valor probatorio pleno al ser analizada en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y, realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, si bien es cierto que dicha

Handwritten signature or initials.

documental obra en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, cabe señalar que la documental antes referida no se encuentra integrada al escrito de pruebas que presento en fecha 21 de agosto de 2015, por lo que vale mencionar que la carga de la prueba le corresponde completamente al oferente, asimismo se hace notar que la documental presentada no se encuadra a la irregularidad administrativa imputada al ciudadano [REDACTED] ya que corresponde a otro hecho, y como consecuencia de ello esta probanza no desvirtúa la falta administrativa cometida por el citado ciudadano.

5.- *Copia simple del Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza:*

**Servidor público saliente: Bryan Rashith Ruiz Ruiz.*

**Servidor público entrante: Laura Patricia Reséndiz Anzures; (mismo que obra en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna de este Órgano Político Administrativo Venustiano Carranza).
ESTA PRUEBA LA RELACIONO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO.*

Documental que recibe valor probatorio pleno al ser analizada en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y, realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, por lo que esta Autoridad no puede tomar en cuenta la probanza antes referida para desvirtuar la irregularidad administrativa imputada al ciudadano [REDACTED] debido a que no se ajusta a los hechos señalados ya que corresponde a otro hecho, y como consecuencia de ello esta probanza no desvirtúa la falta administrativa cometida por el citado ciudadano.

6.- *Presuncional Legal y Humana.- Consistente en los razonamientos lógico y jurídicos que se desprendan en los hechos generales para llegar a la verdad particular. ESTA PRUEBA LA RELACIONO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO.*

Por lo que respecta a la presuncional legal y humana que ofreció el incoado, cabe precisar que si entendemos dicha probanza como la consecuencia que la Ley o el juzgador deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido y en virtud de que lo señalado en su declaración en la Audiencia de Ley de fecha 21 de agosto de 2015, a la que fue citada previamente, no se desprende las premisas necesarias para realizar las inferencias correspondientes al no precisar cuál es el dispositivo legal que expresamente establece tal presunción y cuáles son los hechos que constituyen los supuestos de la presunción, o cuáles hechos se encuentran debidamente acreditados en autos para determinar el hecho que se pretende acreditar,

no es posible estimar dicha prueba por carecer de los datos que la constituyen, ya que al proceder en forma contraria se estarían supliendo las deficiencias de la defensa responsable, aunado al hecho de que no existe presunción alguna contemplada por la ley de la Materia.

Robustece lo anterior, razonamiento la tesis número 238,475, página 37, Volumen 71, Tercera Parte, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Segunda Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, que literalmente expresa:

"PRUEBA PRESUNCIONAL. ATENDIBILIDAD. REQUIERE QUE LA PARTE QUE LA INVOKA MANIFIESTE EL PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE Y LOS HECHOS QUE LE SIRVEN DE BASE. Aunque el quejoso, en su escrito de ofrecimiento de pruebas, alegue en su favor la prueba Presuncional, tanto legal como humana, en cuanto favorezca a sus intereses, resulta correcto decidir que no existe probanza alguna para acreditar los hechos concernientes a la pretendida ilegalidad en que incurrió la autoridad responsable al emitir el acto reclamado, en caso de que la parte quejosa omita manifestar cual es el dispositivo legal que establece expresamente la presunción que opera a su favor, así como también cuáles son los hechos que constituyen los supuestos de la presunción.

7.- Instrumental Pública de actuaciones.- Consistente en todo lo actuado y lo que se tenga por actuar en el presente expediente, en cuanto beneficie mis intereses, a efecto de acreditar todas y cada una de las manifestaciones realizadas. ESTA PRUEBA LA RELACIONO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESCRITO.

Por lo que respecta a la prueba consistente en la Instrumental de Actuaciones consistente en todo lo que favorezca al incoado, debe decirse que las mismas son valoradas como documentales públicas con fundamento en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Además de que esta prueba por sí sola no tiene vida propia y para que resulte procedente, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar.

A lo anterior sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia aislada número XX.305K, visible en la Página: 291 Tomo: XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y tenor siguiente:

"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y la Presuncional legal y

humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."

Respecto a la manifestación señalada en la fase de pruebas de su escrito de fecha 21 de agosto de 2015, en la Audiencia de Ley de misma fecha, en la parte que refirió lo siguiente: "...omitió llevar a cabo el acta entrega-recepción de la citada Jefatura en virtud de el término para presentar dicho proyecto transcurrió del 22 al 28 de octubre de 2013

Dicha hipótesis normativa se contraponen con lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

TRANSITORIOS

...Artículo Tercero.- Se otorga un plazo máximo de 180 días naturales para que la Contraloría General u Órgano Interno correspondiente de los entes de la Administración Pública, apliquen la normatividad a que se contrae esta Ley (Sic)

Declaración a la que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, medios de prueba que al estar concatenados entre sí, y al ser examinados a la luz de los principios de la lógica, del sentido común y de la sana crítica, y realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, una vez valorada por este Órgano de Control Interno. De las manifestaciones Antes vertidas por el ciudadano [REDACTED] son a todas luces falsas ya que tal y como se desprende del oficio número CIVC/UDQDR/1117/2014, de fecha 04 de julio de 2014, se le hizo del conocimiento, que derivado de la revisión realizada en los archivos y registros que se llevaron en este Órgano de Control Interno, de la cual no se advirtió que haya presentado ante esta Autoridad Acta Circunstanciada del estado en que encontró los asuntos y recursos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional, por lo que esta Contraloría Interna exhorto al incoado a efecto de que formalizara el Acta Circunstanciada de Mérito, tal y como lo establece el Considerando Tercero en su primer párrafo de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice " En caso que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega-recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor publico entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos,

haciéndolo del conocimiento jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del "Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos". Por lo que se aduce que el desconocimiento del servidor público respecto del contenido de la Ley no lo exime de responsabilidad alguna, sin embargo dicho ciudadano no informó a la Autoridad en tiempo y forma, con motivo de la separación de la ciudadana NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, transcurridos los 15 días hábiles del 01 al 21 de octubre del 2013, por lo tanto el ciudadano [REDACTED] contaba con 5 días hábiles, para hacer del conocimiento a esta Autoridad la irregularidad administrativa por parte de la ciudadana antes citada, realizando el Acta Circunstanciada de manera extemporánea derivado del exhorto realizado por ésta Contraloría Interna.

Por lo que sirve de apoyo la siguiente Tesis Jurisprudencial:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CUANDO LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS EN QUE SE SUSTENTE NO SE DETALLEN A MANERA DE CATÁLOGO EN ALGÚN ORDENAMIENTO DE CARÁCTER GENERAL, DEBE ATENDERSE AL ESPÍRITU DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El hecho de que el cúmulo de las obligaciones o atribuciones inherentes al cargo de determinado servidor público no se detalle a manera de catálogo en algún ordenamiento de carácter general (ley, reglamento, decreto, circular o manual), es insuficiente para eximirlo de responsabilidad administrativa cuando ésta se sustente en su incumplimiento, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general que contenga todos los deberes que le correspondan, pues existen casos en que éstos no necesitan especificarse detalladamente en normas generales, toda vez que son inherentes a su actividad, es decir, son consecuencia legal y necesaria de la función que realizan, por lo que en esos casos debe atenderse al espíritu del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los principios que todo servidor público debe cumplir, entre otros, lealtad, honradez y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, los cuales han de ser conforme a todo lo inherente al cargo encomendado. Considerar lo contrario implicaría que sería suficiente que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo no previera concreta y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y los valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 442/2011. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, en ausencia del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, este último encargado de la defensa jurídica del titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, 1 de diciembre de 2011. Unanimitad de votos. Ponente: Francisco Javier Rebolledo Peña, Juez de Distrito en el cargo de Magistrado de Circuito. Secretario: Óscar Alvarado Mendoza.

Ahora bien por lo que respecta a "Artículo Tercero.- Se otorga un plazo máximo de 180 días naturales para que la Contraloría General u Órgano Interno correspondiente de los entes de la Administración Pública, apliquen la normatividad a que se contrae esta Ley..." contemplado en los Artículos Transitorios de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, debe decirse que para que un servidor público pueda ser sancionado basta que su conducta sea contraria a las obligaciones y principios que le impone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por lo tanto la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones, ya sea que se definan en la legislación bajo la cual se expidió su nombramiento, en la normatividad y especificaciones propias de la actividad desarrollada, o bien, de las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sirve como apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

OMISIONES DEFINIDOS EN LA PROPIA LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE EXPIDIÓ SU NOMBRAMIENTO, EN LA NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA O BIEN DE LAS QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY FEDERAL RELATIVA. Para que un servidor público pueda ser sancionado basta que su conducta sea contraria a las obligaciones y principios que le impone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que sea óbice la falta de provisión del puesto que ocupa o de algún deber en la ley de la dependencia a la que se encuentre adscrito. En efecto, la facultad disciplinaria encuentra su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trascienden a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la administración tiene la facultad y la obligación de auto organizarse para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario como actividad de control. En este orden de ideas, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones, ya sea que se definan en la legislación bajo la cual se expidió su nombramiento, en la normatividad y especificaciones propias de la actividad desarrollada, o bien, de las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo, no previera en concreto y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio.

bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad.

Asimismo es preciso hacer alusión a que todo servidor público, al desempeñare cualquier tipo de cargo dentro del sector del Gobierno en este caso del D.F. o el que le correspondiere, en el momento de realizara sus funciones, debe responder por los actos u omisiones que realice en su calidad como servidor público, en términos del artículo 108, de la constitución política de los estados unidos mexicanos por lo tanto es de puntualizar que esta Contraloría Interna, nunca violo ni transgredió ninguna garantía individual, muchos menos derechos humanos ya que todos los actos administrativos realizados fueron conforme a derecho.

Época: Décima Época
Registro: 2003389
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 3
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.9o.A.14/A (10a)
Página: 2280

Cabe señalar que todo servidor público, al desempeñar cualquier tipo de cargo dentro del sector del Gobierno en este caso del Distrito Federal, o le que le correspondiere, en el momento de realizar sus funciones, debe responde por los actos u omisiones que realice en su calidad de servidor público, por lo que se precisa que el ciudadano [redacted] comitió por comisión una obligación atribuible en el desempeño de su cargo como servidor público entrante en la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza

Aunado a lo anterior el ciudadano [redacted] en la etapa de Alegatos mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2015, constante de tres fojas útiles impresas por una soya de sus caras en tamano oficio, con el objeto de desvirtuar la irregularidad administrativa que se le atribuye consistente en que omitió presentar el Acta Circunstanciada de Hechos, derivado de que no le fue entrega la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, el cual textualmente en la parte medular refirió lo siguiente:

" PRIMERO - En virtud de haber acreditado fehacientemente con la prueba documental ofrecida bajo el numeral 1, en el cual remití el Acta Circunstanciada de Hechos de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza dando cumplimiento a su diverso antes citado dentro del término establecido, mismo corrió del 9 al 11 de julio del año

Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en Venustiano Carranza
Av. Prolongación de Insurgentes Sur No. 1216, Colonia Anáhuac, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F. C.P. 06700
Teléfono: 56 22 11 11
Fax: 56 22 11 11
E-mail: cdi@cgdf.gob.mx

X

GOBIERNO FEDERAL
Distrito Federal

CONTADORIA

VENUSTIANO

CARRANZA

claramente que la ciudadana Nury Judith Hernández Toledo no formalizó el acto de Entrega- Recepción de la Jefatura en
mención, tal y como lo establece la Ley de Entrega- Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.
En la hipótesis normativa, se contraponen con lo establecido en la Ley de Entrega- Recepción de los Recursos de la Administración
Pública del Distrito Federal, conforme a lo siguiente -----

TRANSITORIOS

...Artículo Tercero.- Se otorga un plazo máximo de 180 días naturales para que la Contraloría General u Órgano
Interno correspondiente de los entes de la Administración Pública, apliquen la normatividad a que se contrae esta
Ley. (Sic)

Denotándose con esto que su término corrió de veintinueve de octubre del dos mil trece al veintiséis de abril
del dos mil catorce, denotándose con esto que pasaron así cuatrocientos setenta días naturales posteriores a la
fecha establecida, mismos que corrieron del veintisiete de abril del 2014 al diez de agosto del 2015; por lo que el
plazo establecido para aplicar la normatividad no fue respetado por el Órgano de Control Interno en Venustiano
Carranza, y no existiendo documental alguna en el expediente al rubro citado que se haya empezado a realizar
gestión alguna antes de abril de 2014..."(sic)-----

Manifestación de alegatos, que tiene valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos
285 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de
Responsabilidades de los Servidores Públicos, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y
natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca apreciándolos en recta conciencia, mismos que
fueron presentados mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2015, en audiencia de Ley de misma fecha,
ante este órgano de Control Interno; alegatos que al estar concatenados entre sí, y al ser examinados a la luz
de los principios de la lógica, del sentido común y de la sana crítica, y realizando el enlace lógico y natural
necesario entre la verdad conocida y la que se busca, argumentos que no desvirtúan las irregularidades que
se imputan al ciudadano [REDACTED], Ex Titular de la Unidad Departamental de Promoción
de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano
Carranza.-----

V.- Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el presente disciplinario que se resuelve, se
determina que la conducta desplegada por los ciudadanos NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO [REDACTED]
[REDACTED] quienes se desempeñaban entonces como Jefes de la Unidad Departamental de
Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en
Venustiano Carranza, como servidores públicos saliente y entrante respectivamente, infringiendo la obligación
establecida en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores
Públicos, alento a lo siguiente: -----

Handwritten initials or mark.

“...Artículo 47: Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos...”

A) Hipótesis normativa infringida por la ciudadana NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO, quien se desempeñaba como Jefa de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, al momento de los hechos transgredió lo establecido por los artículos 3, 5, 11, 25 y 26 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que establecen lo siguiente.

“...Artículo 3º.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos..

...Artículo 5º.- En la entrega-recepción final intervendrán:

- I. El servidor público titular saliente;
- II. El servidor público titular entrante;
- III. El representante de la Contraloría General del Distrito Federal o la Contraloría Interna, según sea el caso .

...Artículo 11.- Cuando el servidor público saliente no proceda a la entrega en los términos de esta Ley del informe sobre los asuntos y recursos a su cargo, será requerido por el Órgano de Control Interno correspondiente, para que en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación.

Si el servidor público saliente dejare de cumplir esta obligación, será responsable en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos...

...Artículo 25.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley será sancionado por la respectiva Contraloría de Acuerdo con la Legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos...

...Artículo 26.- Ningún servidor público, señalado en el artículo 3 de la presente Ley, podrá dejar el puesto sin llevar

AW



2014, no obstante lo anterior la Ley de Entrega- Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente

"...Artículo 10.- En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del Órgano de Control Interno de la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y procede a su aclaración.

"...Artículo 11.- Cuando el servidor público saliente no proceda a la entrega en los términos de esta Ley del informe sobre los asuntos y recursos a su cargo, será requerido por el órgano de Control Interno correspondiente, para que en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación.

Si el servidor público saliente dejare de cumplir esta obligación, será responsable en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos ."(Si)

SEGUNDO. En virtud de haber acreditado fehacientemente con las pruebas documentales citadas en mi escrito de Audiencia de Ley, me vi imposibilitado cumplir, lo anterior en virtud que la ciudadana Nury Judith Hernández Toledo no formalizó el acto de Entrega- Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza y no se me notifico la misma, (siendo la primera jefatura que tenia a mi cargo) documento ofrecido en la primera Audiencia de Ley, bajo el numeral 3.Dicha hipótesis normativa no fue transgredida, lo anterior en virtud que me encontraba en la calidad de servidor público entrante y dicha Ley de Entrega- Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, cita lo siguiente:

"...Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a las cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- Cuando el servidor público saliente no proceda a la entrega en los términos de esta Ley del informe sobre los asuntos y recursos a su cargo, será requerido por el órgano de Control Interno correspondiente, para que en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación.

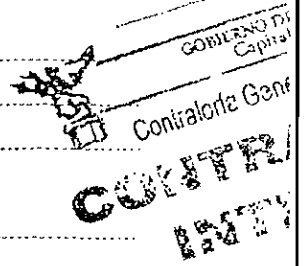
...Artículo 14.- El servidor público saliente deberá preparar la entrega de los asuntos y recursos mediante acta administrativa, la cual incluirá

- I. El informe del estado de los asuntos a su cargo;
- II Informe exacto sobre la situación de los recursos financieros y humanos, y sobre los bienes muebles e inmuebles a su cargo;
- III.- Informe sobre los presupuestos, programas, estudios y proyectos;

FW



- IV.- Obras Públicas en proceso
- V.- Manuales de organización y de procedimientos,
- VI.- Situación administrativa desarrollo, cumplimiento o en su caso desviación de programas
- VII.- La demás de información y documentación relativa que señale el manual de normatividad, y
- VIII.- El informe de los asuntos en trámite o pendientes..."(sic)



TERCERO. En virtud de haber acreditado fehacientemente con las pruebas documentales citadas en mi escrito de Audiencia de la Ley, en ningún momento fue transgredida por mí, toda vez que dicho artículo es cita "los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión"...motivo por el cual se observa claramente que dicha imputación que sostiene este Órgano de Control Interno en Venustiano Carranza es falsa, toda vez que YO ME ENCONTRABA EN CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE Y NO COMO SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE. A respecto es de señalarse que con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Entrega- Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal se desprende.

"... Artículo 11.- Cuando el servidor público saliente no proceda a la entrega en los términos de esta Ley ni el informe sobre los asuntos y recursos a su cargo, será requerido por el órgano de Control Interno correspondiente para que en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación..."

...Si el servidor público saliente dejare de cumplir esta obligación será responsable en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos ...

...Artículo 14.- El servidor público saliente deberá preparar la entrega de los asuntos y recursos mediante acta administrativa, la cual incluirá

- I. El informe del estado de los asuntos a su cargo;
- II. Informe exacto sobre la situación de los recursos financieros y humanos, y sobre los bienes muebles e inmuebles a su cargo;
- III.- Informe sobre los presupuestos, programas, estudios y proyectos;
- IV - Obras Públicas en proceso,
- V.- Manuales de organización y de procedimientos;
- VI.- Situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o en su caso desviación de programas;
- VII.- La demás de información y documentación relativa que señale el manual de normatividad, y
- VIII.- El informe de los asuntos en trámite o pendientes..."(sic)

Dicho artículo antes citado hace mención que "...cuando el SERVIDOR SALIENTE no proceda a la entrega... será responsable en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos..." MOTIVO POR EL CUAL NO RESULTA PROCEDENTE, toda vez que en ese entonces me encontraba en la calidad de servidor público entrante y en el mismo se observó

AM

a cabo el acto de entrega-recepción correspondiente, para este efecto el superior jerárquico respectivo deberá designar el sustituto definitivo o provisional, en el caso de entrega-recepción inmediata, dentro de un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que sea aceptada la renuncia, se notifique baja o se lleve a cabo el cambio de puesto.

En caso de incumplimiento de la anterior obligación, el superior jerárquico correspondiente será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los servidores públicos, en caso de urgencia para la entrega-recepción se podrán habilitar horas o días para hacer la entrega correspondiente, dicha habilitación la hará el Titular del Órgano de Gobierno correspondiente o por el por el Órgano de Control Interno correspondiente, según sea el caso.

Hipótesis normativas transgredidas por la ciudadana NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO, conforme lo establecido en el artículo 3º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, derivado de su cargo como servidor público adscrito a la Delegación Venustiano Carranza y en virtud de que no intervino y tampoco llevó a cabo el acto de entrega-recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia a dicho cargo, en razón de que dejó de ocupar ese cargo en fecha 30 de septiembre de 2013, con motivo de la renuncia al mismo, que presentó al entonces Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, José Manuel Ballesteros López, en virtud de lo anterior, el plazo para que firmara y llevara a cabo el acto de entrega-recepción de Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, inicio el 01 al 21 de octubre de 2013, sin embargo no la llevó a cabo en el tiempo establecido por la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, siendo evidente que en ningún momento la ciudadana NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO, informó o solicitó una prórroga para la realización de la misma.

B) Ahora bien en lo concerniente al ciudadano [REDACTED] por lo que hace al análisis armónico de los elementos y datos señalados en los considerandos CUARTO Y QUINTO de la presente resolución, crean convicción a esta Contraloría Interna en que el citado ciudadano, no es administrativamente responsable de las irregularidades que le fueron imputadas dentro del oficio número CIVC/UQDR/1117/2014 del 04 de julio de 2014.

Pues el que resuelve estima que la declaración realizada y las pruebas aportadas en la secuela procedimental correspondiente, alcanzan a desvirtuar las irregularidades administrativas que le fueron reprochadas en el presente asunto, transcritas en el considerando TERCERO de la presente determinación.

Toda vez que del análisis a las manifestaciones del ciudadano [REDACTED] administradas a las pruebas que apporto y han quedado señaladas y valoradas en párrafos que anteceden se desprende que:

los hechos imputados al citado ciudadano consistentes en que no realizo Acta de Circunstanciada de hechos del estado que encontró los asuntos y recursos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional, derivado a que no se formalizó la acta Entrega-Recepción de dicha área, no son atribuibles en el desempeño de sus funciones y obligaciones, toda vez que del oficio número JUDED/04/2014, de fecha 09 de julio de 2014, suscrito por el multicitado ciudadano entonces Jefe de la Unidad Departamental de Estadísticas Delegacionales en Venustiano Carranza, se denota que dio cumplimiento a lo solicitado por la Contraloría Interna en esta Demarcación Territorial, mediante el oficio CIVC/UDQDR/1117/2014, de fecha 04 de julio de 2014, a través del cual se le solicitó que formalizara la Acta Circunstanciada como consecuencia de la no ejecución de la Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional por la ciudadana NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO, como servidora pública saliente.

ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE TRABAJO Y PROTECCION SOCIAL
SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOBILIDAD
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
SECRETARIA DE DESARROLLO DELEGACIONAL
SECRETARIA DE DESARROLLO DELEGACIONAL DE VENUSTIANO CARRANZA

Si bien es cierto que el ciudadano [redacted] no cumplió en tiempo la entrega del Acta Circunstanciada, derivado a que no se llevo a cabo la Acta Entrega-Recepción de los recursos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional, si lo es que lo realizó en forma a través del oficio JUDED/04/2014, de fecha 09 de julio de 2014 con el cual hace entrega del Acta Circunstancia de Hechos, de esa misma fecha, recibida en esta Contraloría Interna de ese mismo día y año, informando en ese tiempo el estado en que encontró el área de mérito.

Así las cosas, por otro lado se advierte que no resulta procedente la irregularidad imputada al ciudadano [redacted] en virtud que en el momento de los hechos se encontraba desempeñando sus funciones como servidor público entrante y no como servidor público saliente, como se ha señalado en la presente resolución, por lo que no se infringe el artículo 11 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que no es atribuible responsabilidad administrativa al ciudadano [redacted].

VI.- Artículo 54. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad del servicio;
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegación
Contraloría Interna en Venustiano Carranza
Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219 Edificio "A" 1o. piso
C.P. 06700 Jardín Balmori, C.F. México, D.F.
Tel: 5764-6400 Fax: 5764-6401
www.cga.df.gob.mx

AK

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones." -----

D CARRANZA

Ahora bien, para valorar los elementos de dicho artículo 54, de la referida Ley de la Materia, se toma en cuenta lo siguiente -----

Respecto de la ciudadana NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO, quien se desempeñaba como Jefa de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, se desprende ende lo siguiente: -----

Fracción I. Las irregularidades administrativas cuya comisión se imputan, derivan de una responsabilidad administrativa no grave, en razón de que de las irregularidades advertidas con anterioridad, no se advierte que la ciudadana NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO, quien se desempeñaba como Jefa de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, haya obtenido beneficio de tipo económico, o bien que, con su conducta se haya originado daño o perjuicio económico al Erario del Gobierno del Distrito Federal, sin embargo, no obstante lo anterior, la incoada quien fungió como Jefa de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, incurrió en responsabilidad administrativa al incumplir con las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones como servidora pública debió de observar, toda vez que omitió apegar-se a la normatividad que regía en el momento de los hechos materia del disciplinario que se resuelve, en el caso concreto, infringió el artículo 47, fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con lo establecido por los artículos 3, 5, 11, 25 y 26 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del distrito Federal -----

Siendo que de acuerdo al puesto que tenía asignado, contaba con los elementos necesarios para evitar realizar la conducta irregular que se le atribuye; es por lo que en esa medida resulta evidente la imperiosa necesidad de suprimir este tipo de conductas que afectan la función pública en la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal -----

Fracción II. Igualmente se consideran las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO, de las constancias que obran en el expediente disciplinario, se advierte que se desempeñaba como Jefa de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, con una percepción mensual de \$17,429.38 (diecisiete mil cuatrocientos veintinueve pesos 38/100 M.N.), aproximadamente, teniendo facultades de personal de confianza, bajo la denominación de Jefa de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en -----

11



Venustiano Carranza, en calidad de servidor público saliente, asimismo de acuerdo a sus circunstancias personales se tiene que es de [redacted] de estado civil [redacted] con instrucción [redacted] [redacted] concluido, circunstancias que lo ubican dentro de un estrato [redacted]

Fracción III. Por cuanto al nivel jerárquico, a los antecedentes y a las condiciones del infractor, como se ha señalado, la infractora se desempeñaba como Jefa de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, por lo que esta autoridad administrativa considera que el nivel jerárquico de la servidora pública es medio, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta el Organismo tenía funciones bajo el mando de un superior jerárquico asimismo, respecto de los antecedentes de la infractora y derivado del oficio CG/DGAJR/DSP/2838/2014 signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del cual informó que no se encontró ningún registro de sanción impuesta a la ciudadana NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO, documental que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en atención a que fue expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; asimismo, de las condiciones de la infractora, se advierte que cuenta con una [redacted] estado [redacted] con una instrucción [redacted] [redacted] con una experiencia en el servicio público aproximada de cuatro años en la Administración Pública del Distrito Federal y de un año aproximadamente desempeñándose como Jefa de Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en la Delegación Venustiano Carranza, con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] [redacted] tal y como se desprende de los autos integrados en el expediente citado al rubro.

Fracción IV. Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que las conductas irregulares por las que se sanciona, se originaron en razón de que inobservó las obligaciones que tenía a su cargo, sin que exista alguna causa exterior que justifique su actuación, contraviniendo las obligaciones que como servidor público debió de cumplir; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, publicada en el Apéndice de 1995, tomo V, parte SCJN, página 260, cuyo rubro y texto son: -----

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE, CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder".-----

De igual forma respecto a los medios de ejecución, se concluye que no cumplió con las obligaciones que le correspondían en su calidad de servidor público saliente de la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en la Delegación Venustiano Carranza que en la época de los hechos se apartó de los principios rectores de la función pública, toda vez que no llevo a cabo la Acta Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, causó deficiencia en el desempeño de sus funciones como servidor público saliente ya que omitió una conducta diligente en el cumplimiento de sus obligaciones al no realizar el acto de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza.-----

Fracción V. Asimismo, esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO**, quien se desempeñaba como Jefa de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos de Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en la Delegación Venustiano Carranza, siendo de 05 años aproximadamente en el servicio público al momento de los hechos, tal y como se desprende de los autos que integran el expediente citado al rubro, por lo que al incumplir las obligaciones que establece el artículo 47, fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con lo establecido por los artículos 3, 5, 11, 25 y 26 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; esta autoridad concluye que tenía experiencia en la administración pública, por ende conocía las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio encomendado.-----

Fracción VI. De igual forma, respecto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, derivado del oficio CG/DGAJR/DSP/2838/2014 signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del cual informó que no se encontró ningún registro de sanción impuesta a la incoada, visible a foja 17 de autos, misma que conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene pleno valor probatorio, por haber sido expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, se acredita que la ciudadana **NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO**, se desempeñaba como Jefa de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública, al no contar con antecedentes de sanción administrativa -----



Fracción VII. Finalmente, en cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, de las constancias que integran los autos no se aprecia, que la ciudadana **NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO** se desempeñaba como Jefa de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza haya obtenido beneficio de tipo económico, así como tampoco que se haya originado daño o perjuicio económico al erario del Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anterior, valorados todos y cada uno de los elementos de convicción vertidos en el cuerpo de la presente y que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, la Contraloría Interna de Venustiano Carranza, determina que no se advierte daño económico causado al Erario del Gobierno del Distrito Federal, sin embargo persiste el incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionada con el servicio público acorde a los razonamientos jurídicos vertidos en la presente por lo que considerando que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de la Materia, esta autoridad resolutoria concluye que es procedente para evitar la reiteración de las conductas irregulares realizadas por los ahora responsables, imponerle a la ciudadana **NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO**, la sanción administrativa prevista en la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistente en una **SUSPENSIÓN SIMBOCE DE SUELDO Y FUNCIONES POR UN TÉRMINO DE 15 DÍAS**, misma que deberá ser aplicada en términos de lo dispuesto en la fracción I y III del artículo 56 de la Ley antes referida

En ese tenor, la sanción señalada se ajusta a los parámetros señalados de la siguiente Tesis que señala

Registro No. 181025
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XX, Julio de 2004
Página: 1799
Tesis. I.7o.A.301 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

4/11

AMAR
CA
JAVIER MIJANGOS NAVAIRO

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. -----

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe

buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales**. -----

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. -

Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navairo. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales. -----

Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714. tesis 2a CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."*

** El subrayado es nuestro.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

Novena Época

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Tomo: XVII, Marzo de 2003

Tesis: I.4o.A 383 A

Página: 1769

SERVIDORES PÚBLICOS, SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constrañe a todo Servidor Público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el Servidor Público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64 en relación con el 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de resolverse y se

ESTADO FEDERAL
Distrito Federal

CONTRALORIA

VENUSTIANO CARRANZA

VENUSTIANO CARRANZA

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el **considerando I** de la presente resolución

SEGUNDO. Se determina que la ciudadana **NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO**, quien se desempeñaba como Jefa de la Unidad Departamental de Promoción de Proyectos e Inversión adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Venustiano Carranza, es responsable administrativamente dentro del expediente CIVCA/D/0157/2014, por el incumplimiento a la obligación contenida en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación a lo señalado en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en sus artículos 3, 5, 11, 25 y 26 por lo que se le impone una sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO Y FUNCIONES POR UN TÉRMINO DE 15 DÍAS**, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 53 de la Ley de mérito, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano de Control Interno en los Considerandos III, IV y V de la presente resolución, misma que deberá ser aplicada conforme a lo previsto en la fracción I y III del artículo 56 de la Ley antes referida.

TERCERO. Se determina que el ciudadano [REDACTED] es responsable administrativamente de contravenir la obligación contenida en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación a lo establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los considerandos sexto, séptimo octavo y noveno de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la ciudadana **NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO**, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al ciudadano [REDACTED] de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO. Remítase copia autógrafa de la presente Resolución al Jefe Delegacional, así como a la Dirección General de Administración, ambos en la Delegación Venustiano Carranza, para la correspondiente inserción en el expediente personal de la ciudadana **NURY JUDITH HERNÁNDEZ TOLEDO**.

Handwritten signature or initials.



SEPTIMO. Remítase copia autógrafa de la presente Resolución al Jefe Delegacional, así como a la Dirección General de Administración, ambos en la Delegación Venustiano Carranza, para la correspondiente inserción en el expediente personal del ciudadano [REDACTED]

OCTAVO. Remítase copia autógrafa de la presente Resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, para la inscripción correspondiente en el registro de servidores públicos sancionados.

NOVENO. Cumplimentado en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL DÍA DE LA FECHA, EL CONTRALOR INTERNO EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN VENUSTIANO CARRANZA, EL LICENCIADO EN CONTADURIA LUIS FALCÓN MARTÍNEZ.

LFM/TPRJ/AGA